

**ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO Y DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Conste por el presente documento, la Adenda al **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL** que celebran de una parte **EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, señor **JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO**, identificado con DNI N° 31674891, designado por Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM, con domicilio legal en la calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, **DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES- DAR**, con RUC N° 20508802651, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **CÉSAR LEONIDAS GAMBOA BALBÍN**, identificado con DNI N° 07526056, con poderes inscritos en los Asientos N° A00009 y A00012 de la Partida Registral N° 11649248 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en Calle Cartagena N° 130, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.



En lo sucesivo y cuando se citen en conjunto a **EL SERNANP** y **DAR**, se les denominará **LAS PARTES**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES



Con fecha 11 de marzo del 2020, **LAS PARTES**, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Institucional (en adelante **EL CONVENIO**) que tiene por objeto, establecer los términos generales de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, con la finalidad de contribuir a la conservación de la diversidad biológica, los ecosistemas y servicios ecosistémicos de las ANP del SINANPE, sus zonas de amortiguamiento – ZA, las zonas Reservadas – ZR y de las Áreas Naturales Protegidas complementarias; cuyas áreas priorizadas están señaladas en el Anexo 1 del Convenio Marco, la cual está sujeta a modificación para incorporar nuevas áreas de interés.

Al respecto, la cláusula octava establece un plazo de vigencia de dos (2) años, y que puede renovarse mediante la suscripción de una Adenda por común acuerdo entre **LAS PARTES**.

De igual forma, el numeral 10.1 de la cláusula décima señala que toda modificación al Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser firmada bajo la misma modalidad y formalidades.

- 1.2. Con fecha 26 de enero de 2022, mediante reunión virtual, **LAS PARTES**, evaluaron el Plan de Trabajo 2021, además se indicó la necesidad de renovar **EL CONVENIO**, mediante una Adenda.

En la reunión, también se expuso del cambio de coordinación de **CONVENIO**, recayendo ahora esta responsabilidad en la UOF de Manejo de Recursos.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

Por medio de la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan ampliar la vigencia de **EL CONVENIO** con eficacia anticipada, así como modificar la cláusula sexta del mismo, quedando redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN DE "EL CONVENIO"

*Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio, por parte de **SERNANP**, a través de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales; y por parte de **DAR**, a través de la Coordinadora del Programa de Cambio Climático y Bosques, o quien ésta designe como su representante.*

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIAR LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan ampliar la vigencia del convenio con eficacia anticipada desde el 11 de marzo de 2022, considerando que las actividades del Convenio continúan en ejecución, hasta el 11 de marzo de 2024, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio.

La suscripción de la Adenda se sustenta, supletoriamente, en lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción.

En tal virtud, las partes acuerdan considerar a la Adenda, parte integrante del Convenio, y, juntas como un todo unívoco de plena vigencia y obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

En todo aquello que no esté expresamente previsto en la presente **ADENDA** se mantienen válidos y vigentes en los términos y estipulaciones de **EL CONVENIO**.



En señal de conformidad con los términos del presente convenio, ambas partes lo suscriben en dos (2) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los...20...días del mes de Mayo del 2022.

Por DAR

Por el SERNANP


CÉSAR LEONIDAS GAMBOA BALBÍN
DIRECTOR EJECUTIVO




JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ
MALDONADO
JEFE INSTITUCIONAL

